



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



La Paz, 04 de agosto de 2021
P.I.E. N° 855/2020-2021

Señor
Juan Fausto Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Sucre.

Señor Fiscal General:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentado por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma, para que el Señor Fiscal General del Estado, responda y remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe de manera detallada cuantas denuncias y /o querellas concernientes a negligencia médica, malas praxis se han reportado a nivel nacional durante los últimos diez años y cuál es el estado y resultado de las mismas.”

Con este motivo, reiteramos al Señor Fiscal General del Estado, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.



Sen. Lindaura Rasguido Mejía
PRESIDENTE EN EJERCICIO
CÁMARA DE SENADORES



SENADORA SECRETARIA
Sen. Gladys V. Alarcón F. de Ayala
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Sucre, 19 de agosto de 2021
OF. CITE: FGE/JLP N° 632/2021



Señora:
Sen. Lindaura Rasguido Mejia
PRESIDENTE EN EJERCICIO – CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz. -

Ref.: Respuesta a PIE N° 855/2020-2021

De mi mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a usted con relación a la Petición de Informe Escrito Nro. 855/2020-2021, promovida por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma por la que solicita información respecto a denuncias y/o querellas concernientes a negligencia médica y malas praxis reportadas a nivel nacional durante los últimos 10 años.

Al respecto, pongo a su conocimiento el Informe DGFSE/RIAG No 073/2021, suscrito por el Director de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación de la Fiscalía General del Estado, para fines consiguientes haciendo constar que la respuesta elaborada se encuentra en el marco de lo dispuesto en el Art. 225.II de la Constitución Política del Estado y el Art. 9.1 de la Ley N° 260.

Con este particular motivo, reitero a usted las consideraciones de distinción y respeto.



4 26 AGO 2021 17:33

Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
Estado Plurinacional de Bolivia

c.c./Arch.
Se adj. lo indicado
H.R. 9449
MAPRO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

COPIA DE RUTA N° 94-18
PLATAFORMA
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
RECORRIDO EN FOJAS: 2
Fecha: 18 de agosto de 2021 Hrs: 16

INFORME DGFSE/RIAG N° 073/2021

A: Dr. Juan Lanchipa Ponce
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

De: Dr. Roberto Ignacio Almendras Gamarra
DIRECTOR DE GESTIÓN FISCAL, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.

Asunto: Instructivo FGE/JLP N° 219/2021 – Petición de Informe Escrito PIE N° 855/2020-2021

Lugar y Fecha: Sucre, 18 de agosto de 2021.

Señor Fiscal General:

Mediante Instructivo FGE/JLP N° 219/2021, se remite a conocimiento de esta Dirección, la Petición de Informe Escrito P.I.E. N° 855/2010-2021 de 04 de agosto de 2021, emanada de la Presidencia de la Cámara de Senadores, a petición del Senador Andrónico Rodríguez Ledezma; con relación a denuncias o querellas por negligencia médica o mala praxis reportadas a nivel nacional; en ese entendido, habiéndose instruido elevar informe, en el marco de las funciones de la Dirección de Gestión Fiscal, Supervisión y Evaluación, tengo a bien elevar informe respecto de lo solicitado.

PUNTO ÚNICO

"Informe de manera detallada cuantas denuncias y/o querellas concernientes a negligencia médica, malas praxis se han reportado a nivel nacional durante los últimos diez años y cual el estado y resultado de las mismas."

AL PUNTO ÚNICO

El Ministerio Público actualmente cuenta con el Sistema Informático denominado Justicia Libre (JL), en el cual se registran todos los procesos penales aperturados a nivel nacional, detallando cada uno de ellos utilizando diversos factores de identificación, como ser las partes intervinientes, número de asignación de proceso, **el tipo penal** que corresponda en virtud a la denuncia querella o acción directa según el caso amerite, entre otros aspectos; en este entendido, la autoridad peticionante debe tener en cuenta que la "negligencia médica" o "mala praxis", no se encuentra establecida como tipos penales descrito en el catálogo de delitos insertos en el Código Penal Boliviano, razón por la cual no se cuenta con el detalle de lo solicitado, puesto que el legislador boliviano, no emitió normativa alguna a efectos de considerar como delitos insertos en la Normativa Adjetiva Penal, a la "negligencia médica" o "mala praxis".

Empero, es pertinente hacer conocer a la autoridad peticionante, que el Ministerio Público en cumplimiento a su rol constitucional y Legal, de defensor de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, como titular del ejercicio de la acción penal pública, con la



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

finalidad de que tales hechos no quedan en la impunidad, ya que los mismos corresponden a la mala actuación de un profesional, producto de la negligencia, son procesados dentro de los tipos penales de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, previstos y sancionados por los arts. 260 y 274, respectivamente, del Código Penal u otro delito que se adecue a la conducta típica desplegada por el agente comisivo a momento de su ejecución, de acuerdo a la relación de los hechos de cada caso en concreto, siendo tipos penales que además no son sólo adecuados o exclusivos en los hechos llamados como *mala praxis* o *negligencia médica*, sino también por otro tipo de circunstancias y por cualquier ciudadano al revestir la característica de delitos impropios.

Es cuanto informo a su autoridad, a los fines legales pertinentes

FGE/DGFSE
Cc/Arch.